



### CONSTANCIA SECRETARIAL, noviembre 24 de 2022.

En la fecha paso a despacho del señor Juez la presente diligencia, la cual su expediente se encuentra físico y archivado, anexando memorial digital allegado por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales, a través de la plataforma del CSJCF comunicando el embargo de los remanentes que por algún motivo se llegaren a desembargar dentro del proceso de la referencia.

Finalmente informo que verificado el sistema Justicia XXI, se pudo verificar que el radicado citado por la mencionada judicatura no corresponde a las partes citadas en el memorial, a saber:

  
**ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES**  
Oficial Mayor

### Rad. 170014003009-2022-00112-00 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Incorpórese al presente expediente digital, contenido del proceso ejecutivo, que promovió la sociedad **Productos de Acero Tres Espadas Ltda**, en contra de **Comunicaciones Celular Comcel S.A**, el oficio No. OECEM22- 7614 de fecha 22 de noviembre de 2022, procedente del Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el que se informa que se ha decretado el embargo de los remanentes que se le llegaren a desembargar al demandado, dentro del proceso con el radicado de la referencia, indicando como partes, Coempredimiento, en calidad de demandante, y el señor Raúl Antonio Castro Rodríguez, como ejecutado.



En relación con dicha medida se oficiará al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales, informándole que el embargo solicitado a este proceso, para el proceso adelantado ante el aludido Judicial, **NO SURTE** los efectos esperados, en razón a que al consultar el radicado en el aplicativo Justicia XXI, y verificado el expediente, no coinciden las partes del proceso referido, esto es, la persona que se cita como demandada en el memorial, difiere de la ejecutada en el proceso presentado en este judicial. Sumado a que este proceso se encuentra archivado, por cuanto, mediante auto de fecha 2 de marzo de 2022, este judicial se abstuvo de librar mandamiento de pago.

Por la secretaría líbrese el oficio respectivo.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

AY

Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **799b8e09f7199e8751abfe0467a20120312be0be49a3bbc07a8d1285e1 added812**

Documento generado en 25/11/2022 03:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>